

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes disposiciones tienen por objeto regular los debates públicos entre candidatos y candidatas a integrar el Congreso y Ayuntamientos del Estado de Oaxaca organizados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, fracciones I, II, IV, VI, VIII y IX, 26, fracciones I y XV, 52 fracción XVIII y 161, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

La aplicación de estos Lineamientos corresponde al Consejo General, a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y a los Consejos Distritales y Municipales.

Artículo 2. Los debates públicos podrán realizarse únicamente dentro del periodo de campañas electorales que establece el Código. En caso de elecciones extraordinarias se realizarán en el periodo que señale la convocatoria respectiva.

Artículo 3. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

Candidatos: Los candidatos o candidatas a Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, debidamente registrados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

Coalición: Unión temporal de dos o más partidos políticos, con el propósito de postular a candidatos comunes;

Código: El Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca;

Comisión: La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;

Consejo Distrital: Los Consejos Distritales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

Consejo General: El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

Consejo Municipal: Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

Debate: El acto organizado por la Comisión en el cual dos o más candidatos a un mismo cargo de elección popular, bajo un esquema y procedimiento previamente establecidos, exponen y discuten sus puntos de vista sobre un tema de interés público en común, con la finalidad de que los ciudadanos puedan conocer y valorar las diferentes propuestas de los candidatos, así como su plataforma electoral, dentro de un marco de orden, igualdad y respeto;

Instituto: El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

Lineamientos: Los Lineamientos para la Organización y Desarrollo de Debates Públicos entre Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013;

Moderador: La persona designada para dirigir el debate público;

Órganos desconcentrados: Los Consejos Distritales y Municipales;

Partidos políticos: Los partidos políticos acreditados o con registro ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

Plataforma electoral: El documento que contiene las políticas, propuestas, programas e ideas que los partidos políticos y/o coaliciones difunden a la ciudadanía durante las campañas electorales;

Presidente: El Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para la Organización de Debates Públicos;

Representantes de candidatos: Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, Consejo Distrital o Consejo Municipal; y

Secretario Técnico: El Secretario de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para la Organización de debates públicos.

Artículo 4. El Instituto deberá en la medida de su disposición presupuestaria:

- a) Proveer los recursos económicos, para la organización de los debates públicos, y
- b) Apoyar a la Comisión en la logística necesaria para su organización.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN Y LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS EN MATERIA DE DEBATES.

Artículo 5. La aprobación y supervisión de los debates públicos será responsabilidad de la Comisión.

Artículo 6. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar la observancia de los presentes Lineamientos;
- b) Elaborar un calendario de los debates públicos entre los candidatos a Diputados y Presidentes Municipales cuyas solicitudes hayan sido aprobadas por la Comisión.
- c) Resolver sobre la procedencia de la solicitud de debates públicos;
- d) Dar vista a los candidatos de la solicitud de debates públicos.
- e) Notificar por escrito el lugar, fecha y hora, a los representantes de los candidatos, de la celebración de los debates públicos;
- f) Celebrar reuniones de trabajo para dar seguimiento a los trabajos de organización de debates públicos de los Consejos Distritales.
- g) Aprobar la designación del moderador de debate público acordada por el Consejo Distrital correspondiente.
- h) Informar a los integrantes del Consejo General a través de su Presidente de las solicitudes de debates recibidas, la aprobación de su celebración, así como su información y metodología a emplear.
- i) Las demás que determine el Consejo General.

Artículo 7. Los integrantes de la Comisión tendrán las atribuciones siguientes:

1. El Presidente:

- a) Recibir la solicitud de los representantes de los candidatos interesados en debatir;
- b) Convocar a reuniones de trabajo de la Comisión;
- c) Presidir y conducir los trabajos o reuniones relacionadas con los debates públicos;

- d) Declarar el inicio, receso y conclusión de las reuniones de trabajo;
- e) Regular las intervenciones en las reuniones de trabajo en el orden que se solicite;
- f) Informar al Consejo General en un plazo no mayor a veinticuatro horas después de resolverse la aceptación de la solicitud del debate público;
- g) De considerarlo necesario, solicitar el auxilio de la fuerza pública para mantener el orden en el desarrollo de debates.

2. El Secretario Técnico:

- a) Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
- b) Elaborar el orden del día de las reuniones de trabajo;
- c) Elaborar los expedientes de los asuntos que deberán tratarse en las reuniones de trabajo;
- d) Informar por escrito a los integrantes de la Comisión, mediante bitácora, los acuerdos tomados en cada una de las reuniones de trabajo;
- e) Preparar la convocatoria de las reuniones de trabajo, y
- f) Recabar las firmas de los acuerdos, actas o minutas de trabajo.

3. Los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión:

- a) Participar en las deliberaciones de los trabajos de la organización de los debates públicos;
- b) Vigilar que las actividades de los debates públicos se apeguen a los principios rectores del Instituto;
- c) Solicitar al Presidente la inclusión de temas relacionados con la organización de los debates públicos, y
- d) Solicitar al Secretario información adicional, para la organización de los debates públicos.

Artículo 8. Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General podrán participar con voz en las reuniones de trabajo que lleve a cabo la Comisión para tratar los asuntos relacionados con la organización de los debates públicos.

De cada una de las reuniones la Comisión levantará una minuta donde consignará los acuerdos tomados en las mismas.

Artículo 9. El Consejo Distrital será el responsable de la preparación, organización y desarrollo de los debates públicos durante las campañas electorales, los cuales se llevarán a cabo siempre y cuando dos o más candidatos presenten una solicitud conjunta y la misma sea aprobada por la Comisión.

Artículo 10. Los Consejos Distritales podrán conocer de la organización del debate público donde participen dos o más candidatos a Diputado local o Presidente Municipal del Distrito Electoral en el que ejerzan jurisdicción.

Artículo 11. Los Consejos Distritales ejercerán las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar la observancia de los presentes Lineamientos;
- b) Elaborar un calendario de transmisión y difusión de los debates públicos entre los candidatos a Diputados y Presidentes Municipales, según sea el caso, que así lo soliciten;
- c) Resolver sobre la procedencia de la solicitud de debates públicos;
- d) Dar vista a los candidatos de la solicitud de debates públicos.
- e) Notificar por escrito el lugar, fecha y hora, a los representantes de los partidos políticos, la celebración de los debates públicos;
- f) Celebrar reuniones de trabajo para organizar y desarrollar los debates públicos.
- g) Designar al moderador del debate público de la propuesta que envíe la Comisión.
- h) Las demás que determine el Consejo General.

Artículo 12. Los Consejos Municipales serán coadyuvantes del respectivo Consejo Distrital en la organización del debate público donde participen dos o más candidatos a Presidente Municipal de un Ayuntamiento.

CAPÍTULO III **DEL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE DEBATE PÚBLICO**

Artículo 13. Los candidatos de los partidos políticos o coaliciones debidamente registrados podrán solicitar por escrito ante la Comisión o los órganos

desconcentrados, la implementación del debate público, cuando menos con diez días de anticipación a la fecha en que habrá de celebrarse el mismo, la solicitud deberá contener el nombramiento del representante del candidato, además de señalar domicilio para recibir acuerdos y citaciones.

Para declarar procedente la solicitud para el debate público, deberá estar suscrita por dos o más candidatos, se entenderá que la intención de los solicitantes es que el debate se dé entre todos los candidatos de aquellos partidos políticos o coaliciones que participen por el mismo cargo de elección popular en el distrito electoral o municipio correspondiente.

Artículo 14. La Comisión dentro de las 24 horas de recibida la solicitud, la turnará al Consejo Distrital correspondiente para que este realice las actividades de preparación y organización del debate público.

Los Consejos Distritales que reciban solicitudes de debates públicos deberán notificar a los demás candidatos registrados para ese mismo cargo de elección popular; quienes podrán aceptar o declinar por escrito la invitación, dentro de los dos días naturales siguientes a la notificación. El escrito de aceptación deberá contener el nombramiento de su representante, para efectos de las reuniones de trabajo previas al debate.

Los Consejos Municipales que reciban solicitudes de debates públicos deberán remitirlas al respectivo Consejo Distrital, para que sustancie el procedimiento correspondiente.

La no respuesta por parte de los candidatos significará la negativa de participación en el debate público.

Artículo 15. Transcurrido el plazo de aceptación, el Consejo Distrital dentro de los dos días siguientes resolverá sobre la procedencia de la solicitud del debate público y convocará a reuniones de trabajo para la organización y desarrollo del mismo.

Artículo 16. El Consejo Distrital deberá notificar los acuerdos emanados de las reuniones de trabajo a la Comisión para que ésta dictamine la procedencia del debate público.

CAPÍTULO IV **DEL PROCEDIMIENTO Y FORMATO DEL DEBATE PÚBLICO**

Artículo 17. Conforme a la solicitud de dos o más candidatos, el Consejo Distrital tendrá una o varias reuniones de trabajo previas a la realización del debate público

para determinar el procedimiento o formato que seguirá el mismo, debiendo cubrirse los siguientes puntos:

- a) Determinar la fecha, hora y lugar donde se efectuará el debate;
- b) Determinar quién será el moderador en términos de lo dispuesto por el artículo 25 de los presentes lineamientos.
- c) Seleccionar los temas a debatir conforme a las plataformas registradas;
- d) Establecer el procedimiento del debate, así como de cada una de las intervenciones de los ponentes;
- e) Diseño del espacio físico para la celebración del debate;
- f) Definir por prelación el lugar que ocupará cada ponente y el moderador, en el espacio diseñado para debatir;
- g) Sortear el orden o la secuencia que tendrá cada una de las intervenciones de los ponentes;
- h) Tipo y cantidad de medios de comunicación que darán cobertura al debate público;
- i) Adquisición y pago de los servicios y materiales indispensables para el evento (equipo de videogramación, sonido, energía eléctrica, seguridad, cafetería, edecanes, etc.), previa consulta al Consejo General;
- j) Seguridad en el debate público; y
- k) Difusión del debate público.

Artículo 18. Los debates públicos organizados por los Consejos Distritales Electorales tendrán las siguientes etapas:

- a) Entrada: Incluye la bienvenida, presentación y planteamiento del tópico principal de cada ponente sobre el tema a debatir, así como la explicación de metodología del debate, por parte del moderador;
- b) Desarrollo: Los candidatos deberán desarrollar hasta tres temas que hayan sido acordados previamente por la Comisión;
- c) Conclusiones: Cada uno de los ponentes dará un mensaje final que resuma las ideas expuestas durante su desarrollo e invitará a participar el día de la jornada electoral, y

- d) Cierre: Se refiere a la despedida y agradecimiento por parte del moderador del debate a los ponentes y al público en general.

Artículo 19. Los candidatos podrán participar en los debates públicos siempre y cuando confirmen su participación dentro del plazo a que se refiere el artículo 15, párrafo 2, de los presentes lineamientos.

Artículo 20. La Comisión en coadyuvancia de los Consejos Distritales deberá garantizar las siguientes condiciones mínimas para el desarrollo del debate público:

- a) Asegurar que el lugar donde se llevara a cabo el debate no guarde ninguna relación con Partido Político, Coalición o Asociación Política alguna, ni con alguno de los candidatos contendientes en la elección de que se trate;
- b) Promover la divulgación del debate en los medios de comunicación, según sea el caso, y
- c) Determinar las reglas de comportamiento de los asistentes al debate, cuidando especialmente que no interrumpan, alteren o se manifiesten a favor o en contra de algún candidato.

Artículo 21. En todo debate los candidatos y candidatas deberán observar lo siguiente:

- a) Prevalecerá el orden, respeto y la cordialidad;
- b) Se respetará el orden de las intervenciones de cada candidato, previamente acordadas;
- c) Los candidatos de los partidos políticos que participen en el debate público evitarán que en este se infiera ofensa, difamación o calumnia que denigre a los candidatos, partidos políticos, coaliciones, instituciones o terceros;
- d) Al desarrollo del debate solo asistirán el moderador, los candidatos y sus representantes. No se permitirá ningún tipo de propaganda electoral por parte de los asistentes en el recinto en que se celebre el debate, y también queda prohibido realizar mítines fuera del recinto.

No se permitirá el acceso a quien porte algún tipo de propaganda electoral o incurra en actos de proselitismo durante el debate, y

- e) El Moderador podrá tomar las medidas que considere pertinentes para mantener el orden, podrán hacer moción de orden o incluso suspenderlo si lo estima pertinente

Artículo 22. En todas las etapas del debate, los candidatos no podrán apoyarse para la realización de sus intervenciones con el uso de cualquier tipo de dispositivo electrónico, así como de ningún otro objeto que no sean los documentos que utilicen para su exposición.

Artículo 23. Si el debate se lleva a cabo siete días antes de la jornada electoral, los candidatos tienen prohibido exponer resultados de encuestas o sondeos de opinión.

CAPÍTULO V DEL MODERADOR

Artículo 24. El moderador será designado por el Consejo Distrital Electoral a propuesta de la Comisión, privilegiando al personal del Instituto, o en su caso, de una terna que será solicitada a la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión.

Artículo 25. Para ser designado moderador del debate se deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- b) Contar por lo menos con 25 años de edad al día de la designación;
- c) No desempeñar ni haber desempeñado cargo directivo de Comité Nacional, Estatal o Municipal o su equivalente en Partido Político alguno, en los últimos cinco años anteriores a la designación, ni ser de reconocida militancia o identificación partidista.
- d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidato, en los últimos cinco años anteriores a la fecha de su designación, ni haber participado en la campaña;
- e) No ser ministro de culto religioso;
- f) Contar con experiencia y conocimiento en las áreas de periodismo, humanidades, investigación o docencia;

- g) Gozar de buena reputación, reconocida capacidad, honorabilidad e imparcialidad;
- h) No tener grado de parentesco en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y en la línea colateral hasta el primer grado, con los candidatos y dirigentes de Partidos Políticos;
- i) No haber desempeñado, en el período de tres años anterior a su designación, ningún cargo de dirección de la Federación, Estado o Municipio, así como sus organismos descentralizados; excepto quienes hayan desarrollado actividades relacionadas con la docencia; y,

Artículo 26. En el desarrollo del debate público el moderador realizará las siguientes acciones:

- a) Dar la bienvenida, y en su momento, la despedida a los asistentes;
- b) Presentar a los ponentes;
- c) Explicar las reglas del debate;
- d) Dar uso de la palabra de acuerdo al orden y tiempo preestablecidos;
- e) Mantener una actitud cordial, imparcial y serena durante el desarrollo del debate;
- f) Mantener el orden, respeto y disciplina durante el debate;
- g) Medir el tiempo de las intervenciones que realice cada ponente e informar cuando este vaya a concluir, con una anticipación de treinta segundos, pudiendo interrumpir al candidato si su tiempo concluye, y
- h) Aplicar y hacer cumplir los procedimientos que aseguren y garanticen la participación igualitaria de todos los participantes del debate.

Artículo 27. El moderador deberá abstenerse de:

- a) Adoptar una actitud autoritaria en el desarrollo del debate;
- b) Aceptar que los participantes apelen a él para dirimir sus disputas;
- c) Establecer discusiones o diálogos personales con los candidatos;
- d) Emitir juicios de valor respecto al resultado del debate o sobre las intervenciones de los candidatos;

- e) Intervenir, salvo en la presentación, otorgamiento del uso de la voz, despedida de los candidatos o cuando sea necesario, notificarles que se excedieron en el tiempo de su intervención, y;
- f) Rectificar declaraciones hechas por los candidatos.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 28. Durante el debate público, el moderador podrá aplicar a los participantes que no respeten las normas establecidas los correctivos siguientes:

- a) En caso de excederse en los tiempos, un primer apercibimiento para que termine su intervención;
- b) De hacer caso omiso al apercibimiento, señalarle la pérdida de su posterior intervención, y
- c) De continuar con su actitud, pérdida total de sus intervenciones.

Artículo 29. El moderador podrá suspender el debate para conservar el orden público con el objeto de lograr su buen desarrollo.

CAPÍTULO VII DE LA DIFUSIÓN Y COBERTURA DEL DEBATE PÚBLICO

Artículo 30. El Instituto difundirá la realización de debates públicos en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales, así como en la página web del Instituto.

Artículo 31. Se entiende por difusión, las acciones encaminadas a promover la celebración y organización del debate público a través de los diversos medios y herramientas de comunicación, así como los que la Comisión considere apropiados, siempre y cuando estén permitidos por la legislación electoral vigente.

Artículo 32. La Comisión, será el encargado de acreditar a los medios de comunicación que asistan al debate público entre candidatos a Diputado local, incluyendo al personal de prensa de los Partidos Políticos y/o candidatos, en la cantidad que considere pertinente y equitativa para guardar el orden y garantizar la cobertura informativa del evento.

Artículo 33. En lo que respecta al debate público entre los candidatos a Presidente Municipal, los Consejos Municipales y Distritales, en su caso, serán responsables de la acreditación de los medios de comunicación, tomando en cuenta los criterios anteriores, aplicando aquellos que se adapten a las condiciones del Municipio de que se trate, para tal efecto la Comisión brindará el apoyo necesario en su caso.

CAPÍTULO VIII **DE LOS DEBATES ORGANIZADOS POR OTRAS INSTANCIAS**

Artículo 34. Los debates públicos entre candidatos organizados por instancias distintas al Instituto, como pueden ser, asociaciones civiles, políticas, las instituciones académicas, medios de comunicación, colegios de profesionistas, entre otros, deberán observar las normas, principios y requerimientos del proceso electoral ordinario 2012-2013, en el marco de la Constitución General de la República, los tratados internacionales, la Constitución Política para el Estado de Oaxaca y el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

La difusión de los debates organizados por estas instancias será conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución General de la República, con el objetivo de que la promoción del debate no se convierta en propaganda político-electoral a favor de un partido/coalición o candidato en particular.

CAPÍTULO IX **DE LOS CASOS NO PREVISTOS**

Artículo 35. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos para la organización y realización de los debates públicos, serán determinados por la Comisión o el Consejo General en sus respectivos ámbitos de competencia.

TRANSITORIOS.

- Primero.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.
- Segundo.** Los servicios de producción, transmisión y difusión de los debates públicos, correrán a cargo del Instituto de acuerdo a las previsiones presupuestales.